

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36' pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Muy interesante a los Secretarios de 1.ª categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 229, correspondiente al día 16 del actual, aparece la siguiente Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 2 del corriente mes:

«Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como Suplemento al número del «Boletín Oficial del Estado» en que se inserta la presente Orden circular, se publican las «Relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940 (B. O. del E. del 25), y que a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del «Boletín Oficial del Estado», empieza a contarse el plazo de 15 (quince) días hábiles que concede el artículo quinto de la citada Orden para entablar de reclamaciones, debidamente fundamentadas, contra inclusiones o exclusiones indebidas, o errores, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid 2 de agosto de 1940. = El Director general, Antonio Iturmendi».

Igualmente en el suplemento al mencionado número 229 del «Boletín Oficial del Estado» se publican las «Relaciones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local», a los efectos determinados en el artículo 5.º de la Orden de 15 de julio último (B. O. del E. número 207), cuyo texto es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: La reorganización emprendida por este Ministerio de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, impone la formación de los respectivos Escalafones en sus dis-

tas categorías. Actualmente están ya realizados los trabajos preparatorios que han permitido disponer de los datos indispensables, y ello facilita, continuando la labor iniciada con la formación del Fichero, formar y dar a la publicidad la primera relación de los funcionarios que integran los diferentes Cuerpos. Por otra parte, se cumple de este modo lo ordenado en las Disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, que por diversas causas no habían sido cumplidas hasta ahora.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de Administración Local se procederá a formar las correspondientes relaciones subdivididas por categorías, en las que figuren cuantos individuos pertenezcan actualmente a cada uno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local. Estas relaciones, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», serán formadas conforme a la norma impuesta por las Disposiciones transitorias quinta y séptima de la Ley Municipal vigente, dando dos puestos a la antigüedad, representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad, y uno a la oposición, alternativamente.

Los Secretarios procedentes de oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una. Agotados los procedentes de antigüedad, se seguirá observando el mismo criterio entre los ingresados por oposición, o sea que de entre ellos se darán dos puestos a la antigüedad y uno al orden numérico de la oposición.

Artículo 2.º En la formación del Escalafón de Interventores de Fondos de la Administración Local se seguirá el mismo criterio marcado en el artículo anterior, dentro de cada categoría, incluyendo en los distintos grupos que se constituyan a todos los que tengan derecho a figurar en ellos, con arreglo a las siguientes normas:

a) *Clase especial.* Se incluirán los que desempeñen las Intervenciones y Jefaturas de Madrid y Barcelona.

b) *En 1.ª categoría* se incluirán:

los individuos pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren causado su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926. Segundo. Los Licenciados en Derecho, Profesores Mercantiles y Funcionarios de Cuerpo Pericial de Contabilidad, ingresados por oposición, al amparo del artículo 66 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y a virtud de la interpretación dada por la Orden de 15 de febrero de 1934; y Tercero. Los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable en el expediente y con derecho a ocupar dichas plazas de segunda o de tercera.

c) *En 2.ª y 3.ª categoría:* 1.º Los individuos del Cuerpo que hayan ingresado con anterioridad al 23 de agosto de 1926 y estén en cuarta y quinta categoría, o estando ocupando legalmente plazas de segunda o tercera, no lleven los dos y cuatro años respectivamente exigidos para pasar a la primera y los que ingresaron por el apartado d), salvo que les corresponda figurar en la primera categoría.

d) *A la 4.ª y 5.ª categoría:* Los que hayan ingresado por oposición, cumpliendo las condiciones de los apartados e), f), g) y h) del Decreto de 23 de agosto de 1926 y de los a), b), c) y d) del de 14 de noviembre de 1929 y los Depositarios ingresados en el Cuerpo de Interventores, al amparo del Decreto de 27 de febrero de 1934.

e) *A la 5.ª categoría:* Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal.

Artículo 3.º En la formación del Escalafón de Depositarios, se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores, dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) *Primera clase:* Madrid y Barcelona.

b) *Segunda clase:* 1.º Los que a la publicación del Decreto de 19 de junio de 1930 desempeñaban plazas de segunda categoría. 2.º Los que hayan desempeñado plazas de 3.ª y 4.ª categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios entre una y otra. 3.º Los que ingresaron por opo-

sición al amparo del artículo 16, apartado 1.º del Decreto de 10 de junio de 1930, y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil. 4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría, desde el 16 de junio de 1931 hasta el 12 de julio de 1935.

c) *Tercera clase:* 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 2.º, del Decreto de 10 de junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 3.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la 2.ª, y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 15 de junio de 1931, hasta el 12 de julio de 1935.

d) *Cuarta clase:* 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en 5.ª categoría. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados 3.º y 4.º del Decreto de 10 de junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 4.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en 3.ª, y cuyos nombramientos se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1931 hasta el 12 de julio de 1935.

e) *Quinta clase:* 1.º Los que ingresaron al amparo del Reglamento de 10 de junio de 1930 y cuyas plazas eran superiores a presupuestos de 100.000 pesetas e inferiores a 400.000. 2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado 5.º del Decreto de 10 de junio de 1930. 3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de 5.ª categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en 4.ª o 3.ª, y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de junio de 1931 hasta el 12 de julio de 1935. 4.º Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal del año 1935.

Artículo 4.º En las relaciones se harán constar los siguientes datos:

Número de orden, nombre y apellidos, fecha del nacimiento, años de edad, antigüedad en la categoría, total efectivo de servicios en 31 de diciembre de 1939, forma de ingreso y destino o situación en que se encuentra. Habrá una casilla de observaciones.

Artículo 5.º Se concederá un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca publicada cada relación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan entablar reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores, ante el Ministro de la Gobernación. La resolución que dicte el Ministro causará estado en la vía gubernativa y no se dará recurso alguno contra ella.

Artículo 6.º Resueltas las reclamaciones producidas sobre las relaciones de Secretarios, Interventores y Depositarios, se procederá por la Dirección General de Administración Local a publicar el Escalafón provisional de los respectivos Cuerpos, que servirá de guía para la provisión de las vacantes que existen en la actualidad de aquellos cargos en las Corporaciones locales.

En el plazo de cuarenta días siguientes a la publicación del Escalafón provisional de cada Cuerpo, todos los incluidos deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, mediante certificaciones debidamente legalizadas, el acuerdo de la Corporación relativo a cada nombramiento y los años de servicios que se le hayan acreditado, cuyas certificaciones se incorporarán a los respectivos expedientes personales a los efectos consiguientes.

Artículo 7.º Comprobados los datos necesarios y practicadas de oficio las rectificaciones a que hubiere lugar, se publicará el Escalafón definitivo, que anualmente será totalizado en la fecha de 1.º de enero, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de julio de 1940.—Sr. Director General de Administración Local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan formular reclamaciones fundadas sin alegar posteriormente ignorancia de su publicación que no podría ser tenida en consideración.

Burgos 22 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Caleruega, con fecha 20 del actual, me comunica que de aquel pueblo ha desaparecido un macho mular de las señas siguientes: de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, de nueve a diez años, crin bastante crecida, desgredado del rabo, un lunar blanco en el lomo, otro en el flanco derecho y herrado de las cuatro extremidades con cinco clavos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Caleruega.

Burgos 22 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA
Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Melgar de Fernamental, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio de Valdelanta, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros, como zona infecta una faja de 1.500 metros, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en la Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 19 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Medina de Pomar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de los propietarios, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros, como zona infecta una faja de 500 metros, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que comprende la Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 19 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Octavio Villate Talvard, Director Gerente de Cristalería Española, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, el día 5 de agosto de 1940, solicitud de registro de 67 pertenencias, para la mina titulada «Dionisio», cuyo expediente tiene el número 5.552, de mineral de hierro, sita en los términos de Arijia y San Vicente, al sitio llamado Virga.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste de la Central Térmica de la fábrica de Arijia,

de Cristalería Española S. A., desde la cual se medirán 600 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca, desde la cual se medirán otros 600 metros hacia el E. donde se pondrá la segunda; desde ésta se medirán 100 metros hacia el S. para colocar la tercera; se medirán 100 metros hacia el E. para colocar la cuarta: 100 metros hacia el S. para colocar la quinta; 200 hacia el E. la sexta; 200 al S. la séptima; 300 al E. la octava; 300 al S. la novena; 1.200 al O. la décima; 100 al N. para encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 67 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos están referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Arijia y San Vicente, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo 1868.

Palencia 17 de agosto de 1940.
—El Ingeniero Jefe, P. A., A. Almazán.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas industrias.—Grupo 1.º Apartado b).

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. José María Alameda Beltrán, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de purés, con una producción de 3.000 a 4.000 kilogramos en ocho horas, sita en Burgos, calle de Madrid.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

He acordado autorizar a D. José María Alameda Beltrán, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de purés, con una producción de 3.000 a 4.000 kilogramos en ocho horas, sita en Burgos, calle de Madrid, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada,

el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La presente autorización no implica la concesión del cupo de primera materia correspondiente que no podrá ser solicitado mientras persistan las actuales circunstancias.

Burgos 22 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio Lopez Monís.

Alcaldía de Belorado.

Confeccionado y aprobado el presupuesto de la Fundación Hospital de la Misericordia de esta villa, para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de la Fundación, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Belorado 20 de agosto de 1940.
—El Alcalde-Presidente del Patronato, Fructuoso López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Junta de Rio de Losa.

El día 18 de septiembre próximo, y su hora diez de la mañana, se celebrará en la casa consistorial la subasta extraordinaria de 644 pinos puntisecos marcados, con un volumen de 116,799 metros de madera y 170 estéreos de leña, procedentes del monte El Acebal, bajo el tipo de tasación de 1.167 pesetas 99 céntimos.

Las condiciones para optar a dicha subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rio de Losa 19 de agosto de 1940.—El Alcalde, P. O., Faustino Picón.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 5 a 5
Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

6—8

IMPRESA PROVINCIAL